



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
REPUBLICA ARGENTINA



DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
MINISTERIO DE FINANZAS

ANTECEDENTES PROVINCIA DE CÓRDOBA

1855 TESORERÍA DEL ESTADO



1862 DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO



**1869-REGISTRO DE TITULOS
DE PROPIEDAD PARTICULAR**



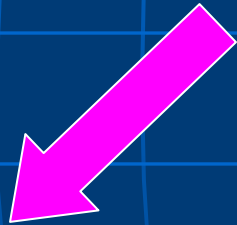
CATASTRO

**1883-LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES CREA
REGISTRO DE HIPOTECAS,
EMBARGOS E INHIBICIONES**

1896- NUEVA LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES



1897- REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA



**SE UNIFICAN LOS REGISTROS
DE DERECHOS REALES**

*(Dominio, garantías,
servidumbres)*



SISTEMA CRONOLÓGICO

*El inmueble no es el centro de la
técnica de registración, sino los
derechos reales.*

**1968-Ley
17.801**

SISTEMA FOLIO REAL

Art. 12
Principio de especialidad:
Descripción del inmueble

Art. 2505 del C. Civil.:
PUBLICIDAD

MATRÍCULA

Base del Sistema Registral (arts. 10 y siguientes)
El inmueble es el centro de la registración

Ley 5771

Art. 21, 22 y 23

- NOMENCLATURA
CATASTRAL
- DESCRIPCION

- PLANO

- CERTIFICADO
CATASTRAL (art. 34)

- PLANO (art. 36)

Ley 5057

1862 DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO



**1869-REGISTRO DE TITULO
DE PROPIEDAD PARTICULAR**



**1940 – Se crea la Dirección
General de CATASTRO**



**LEY 3881
(y modificatorias)**

- **CENSO GENERAL INMOBILIARIO Y VALUACION DE LAS PARCELAS**
- **PARTIDAS TRIBUTARIAS (RENTAS)**
- **FICHAS DE TRANSFERENCIAS (REGISTRO)**

Ley 5057

- Ejecución del Catastro Territorial como garantía de la propiedad inmobiliaria
- Confección de los registros catastrales para individualización de las parcelas
- Asignación de Nomenclatura Catastral y Numero de Cuenta Tributaria
- Valuación de las Parcelas
- Visación y aprobación operaciones de Agrimensura
- Registro de Tierras Públicas
- Publicidad Catastral



Certificado Catastral (art. 34)



Protocolo de Planos (art. 36)

Vinculo con el Registro General de la Provincia

Ley Nacional de Catastro 26.209

B.O. 18 - 01 - 2007

Complementaria del Código Civil

Marco normativo al que deberá ajustarse el funcionamiento de los catastros territoriales pertenecientes a las diversas jurisdicciones del país. Finalidades de los catastros territoriales. Estado parcelario, constitución y verificación. Determinación de otros objetos territoriales legales. Certificación catastral. Valuación parcelaria.

Creación del Consejo Federal del Catastro

ARTICULO 15. — Créase el Consejo Federal del Catastro, el que estará integrado por todos los catastros de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de cumplir con las finalidades establecidas en la presente ley, quienes dictarán sus normas para su organización y funcionamiento.

ARTICULO 16. — Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán a través del Consejo Federal del Catastro, contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, a la administración del territorio, al gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al catastro como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del país.

El Consejo Federal del Catastro contribuirá a coordinar las metodologías valuatorias con la finalidad de unificar criterios, destinados a informar a los organismos tributarios pertinentes en toda la Nación.